Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VIJES - VALLE DEL CAUCA
Vijes, (V.), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISABEL RUIZ SILVA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE CORNELIO SILVA SAMBONI Y OTROS
RADICACIÓN No. 2022-00100-00-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

A la revisión del presente proceso, encuentra el Despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 127 del 29 de agosto de 2022, se pronunció sobre la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA presentada por la señora **ISABEL RUIZ SILVA**, contra los **HEREDEROS DE CORNELIO SILVA SAMBONI Y OTROS**. A l estudio minucioso encuentro que, por error involuntario, la suscrita Juez para suscribir dicha providencia, utilizó la firma electrónica del Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle, por lo que debe hacerse el correspondiente pronunciamiento.

De acuerdo a lo anterior, considero que debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del C. General del Proceso, que contempla el control de legalidad, por lo que se entrará a considerar.

En efecto, la mencionada norma, esto es artículo 132 de la ley 1564 de 2012 que señala: *"Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el* ***control de legalidad*** *para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".* (Negrilla, cursiva y subrayado del despacho).

Conforme se dijo anteriormente, el auto Interlocutorio No. 127 del 29 de agosto de 2022, emanado de este Despacho, fue firmado por la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Vijes, pero utilizó erróneamente la firma Electrónica del Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle, en donde hasta el 14 de agosto de 2022 fungió como Juez, no obstante estoy dando fe de ello en constancia adjunta, considero necesario un pronunciamiento formal, respecto a la admisión de la demanda de la referencia, por lo que se dejará sin vigencia el Auto Interlocutorio No. 127 del 29 de agosto de 2022, emanado por este Despacho., ello con el fin de sanear el posible yerro y evitar futuras nulidades o irregularidades que puedan afectar el proceso.

Así las cosas, subsanada la presente demanda que promueve la señora **ISABEL RUIZ SILVA**, mediante apoderado judicial, contra los herederos del señor **CORNELIO SILVA SAMBONI Y PERSONAS INDETERMINADAS**, encuentra el Despacho reunidos los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P., el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por realizado el Control de Legalidad dentro del presente proceso, dejando sin vigencia el Auto Interlocutorio No. 127 del 29 de agosto de 2022, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por la señora **ISABEL RUIZ SILVA**, mediante apoderado judicial, contra los herederos del señor **CORNELIO SILVA SAMBONI y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-142707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien del que se pretende declarar su pertenencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

QUINTO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Realizado lo anterior, el Despacho procederá conforme a lo dispuesto en el inciso final del literal g del numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR la presente demanda personalmente, tal y como lo establecen los Artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso corriendo traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

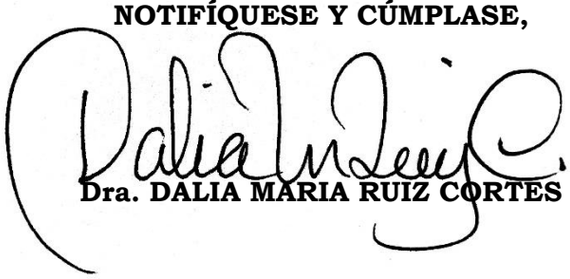

Dra. DALIA MARIA RUIZ CORTES